



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00782

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP-, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se adecuará la competencia del proceso por factor territorial, conforme con el numeral 12 del artículo 28 del CGP. En ese sentido se afirmará cual fue el último domicilio del causante en el territorio nacional.
- 2.** Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y se aportara evidencia de ello.
- 3.** Conforme con el numeral 4º del artículo 488 del CGP se manifestará si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.
- 4.** Toda vez que se indica que Rosmira Zapata Zapata, Guillermo León Zapata Zapata, Nelson de Jesús Zapata Zapata, Luz Heliana Zapata Zapata y Carlos Julio Zapata Zapata son herederos de la señora Ana del Socorro Zapata de Zapata, conforme con el artículo 85 y 489 #8 del CGP se aportará el prueba de su calidad de herederos.
- 5.** Teniendo en cuenta que se afirma que el cónyuge de la causante también falleció y que, en su momento, se liquidó la sociedad conyugal, se deberá

aportar evidencia de tales afirmaciones (art 487 CGP). En ese sentido, se aportará registro civil de matrimonio, registro civil de defunción y la escritura pública o la sentencia por medio de la cual se liquidó la referida sociedad.

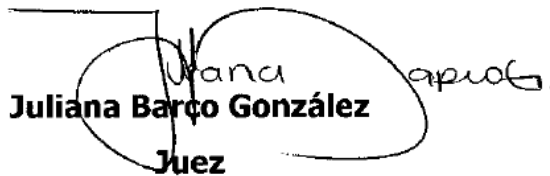
- 6.** Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5229398, con un término de expedición no superior a 30 días.
- 7.** Se prescindirá de la prueba de interrogatorio de parte por ser improcedente teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso.
- 8.** El bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5229398 se deberá identificar conforme con el artículo 83 del CGP.
- 9.** Se prescindirá de la 4º y 5º pretensión de la demanda por consistir en un deber del Juez, conforme con el artículo 490 del Código general del Proceso.
- 10.** Se deberá adecuar el poder conferido en el sentido de indicar que se faculta a la demandada para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del señor Ana del Socorro Zapata Zapata en donde intervendrán como herederos determinados de la causante la señora Rosmira Zapata Zapata, Guillermo León Zapata Zapata, Nelson de Jesús Zapata Zapata, Luz Heliana Zapata Zapata y Carlos Julio Zapata Zapata. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial deben encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

Además, se advierte que el poder debe conferirse en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 o del artículo 74 del CGP. En el primer evento, se aportará constancia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de las demandantes.

- 11.** Se realizará el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso
- 12.** Se adecuará la cuantía del proceso, conforme con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se aportará la respectiva evidencia.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 9 agosto 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc5e2e5402f18ef945f52720556fb2e270ad76bba193659faf28a5449fa11a7**

Documento generado en 08/08/2022 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>